Nº 199968

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 757 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANA CENTURIÓN, REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO Y RECICLAJE DE CHATARRAS", CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAÚL GUILLERMO ÁLVAREZ INSUA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EISENHARDT S.A. QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA Nº 080, SOLAR Nº 37, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 10 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1407/2019** de fecha 16/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Johana Centurión, Reg. CTCA Nº I-1100**, correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO Y RECICLAJE DE CHATARRAS"**, cuyo Representante Legal es el **Señor Raúl Guillermo Álvarez Insua,** perteneciente a la **Empresa EISENHARDT S.A.** que se desarrollará en la propiedad identificada con la **Manzana Nº 080, Solar Nº 37,** ubicado en el Distrito de **Villa Hayes**, Departamento de Presidente Hayes. ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19423/2019**, de fecha 25/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **Depósito y Reciclaje de Chatarras** para lo cual cuentan con una **superficie total de 672 m^2.**----------

Que, según Informe de auditoría presentado **el proyecto aún no se encuentra operativo**.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de **Revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos**, según **Dictamen Nº 11566/2019 de fecha 16/06/2019** y el mismo menciona que **el presente emprendimiento se encuentra sujeto a Inspección y verificación aleatoria** por este Departamento, para determinar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 3956/09 en su Art. 7.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruido del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora"**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----

Nº 199969

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 757 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANA CENTURIÓN, REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO Y RECICLAJE DE CHATARRAS", CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAÚL GUILLERMO ÁLVAREZ INSUA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EISENHARDT S.A. QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MANZANA Nº 080, SOLAR Nº 37, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199968 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 199969 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales